

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 052 -2017/SUNAT
APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV – RENTA MENSUAL,
FORMULARIO VIRTUAL N.º 621

Lima, 27 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades concedidas por el numeral 88.1 del artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, se aprobó mediante la Resolución de Superintendencia N.º 021-2017/SUNAT, el PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N.º 621 – versión 5.4;

Que mediante la Ley N.º 30524, Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la Micro y Pequeña Empresa – “IGV JUSTO” se modificó el artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (TUO de la Ley del IGV e ISC), aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias, a fin que las micro y pequeña empresas (MYPE) con ventas anuales hasta 1700 UIT que cumplan con lo establecido en el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE puedan postergar el pago del IGV por tres (3) meses posteriores a su obligación de declarar de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley del IGV e ISC;

Que luego, a través del Decreto Supremo N.º 026-2017-EF se aprueban las normas reglamentarias de la Ley N.º 30524, y se incorpora un numeral 3 al artículo 8º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de regular entre otros aspectos, la prórroga del plazo de pago original. Así, se dispuso que la opción de prorrogar el plazo de pago original del impuesto se ejerce respecto de cada periodo al momento de presentar la declaración jurada mensual del impuesto. Para tal efecto, la MYPE debe indicar si opta por la prórroga marcando la opción que figure en el formulario para la presentación de la declaración jurada mensual del impuesto; en cuyo caso, solo podrá optar por dicha prórroga hasta la fecha de vencimiento de la mencionada declaración.

Que atendiendo a lo señalado precedentemente, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N.º 621;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es adecuar el PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N.° 621 a lo dispuesto en la Ley N.° 30524 y en su norma reglamentaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N.° 621

Apruébese el PDT IGV Renta Mensual, Formulario Virtual N.° 621 – versión 5.5.

Artículo 2. Obtención de la nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N.° 621

La nueva versión del PDT IGV Renta Mensual, Formulario Virtual N.° 621 aprobada por la presente resolución, estará a disposición de todos los interesados en SUNAT Virtual a partir del 1 de marzo de 2017.

La SUNAT a través de sus dependencias facilita la obtención del indicado PDT.

Artículo 3. Uso de la nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N.° 621 – versión 5.5

El PDT IGV Renta Mensual, Formulario Virtual N.° 621 versión 5.5, deberá ser utilizado a partir del 1 de marzo de 2017, independientemente del periodo que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional